



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

Cartagena de Indias, D.T. y C., junio de 2026

**Doctor  
HERNANDO PIÑA ELLES  
PRESIDENTE  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
Ciudad**

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales y de justificación se señalan en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Fundamentos normativos de la iniciativa**

**1.1. Fundamentos constitucionales**

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Por otra parte, en el artículo 209 del mismo texto, se señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.*



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

---

En cuanto a las competencias del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdo, el artículo 315 de la Constitución Política contempla entre sus funciones:

- “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo***
4. *Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos*
5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**”*

En el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”:

**“(…) ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) *En relación con el Concejo:*

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio (…)**.

Por su parte, el artículo 311 constitucional señala que “*al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.

En cuanto a las competencias constitucionales del Honorable Concejo Distrital, el artículo 313 señala como facultades de dicha corporación:

- “1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(…)*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y*



## ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

### PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

*empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.*

#### **1.2. Fundamentos legales**

La Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, consagra que el alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal y para ello adecuar el devenir administrativo de la administración local, expresando de manera puntual en el artículo 71, en cuanto a la iniciativa que:

*“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

*PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”.*

En ese mismo contexto, la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la 136 de 1994, en su artículo 6º que, dentro de las funciones del municipio, corresponde:

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)*
- 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*

Así mismo, el artículo 91 de la misma norma señala:

***“Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo*  
*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*  
*(...)*
- 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

*Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.*

Las anteriores disposiciones legales reiteran el compromiso del legislador sobre una decidida voluntad política de apuntarle al trabajo armónico pero sostenible desde el punto de vista administrativo entre las dos principales instancias del orden distrital, que han de verse reflejadas en un trabajo de cooperación y colaboración mediante la integración de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados para el desarrollo de sus comunidades tanto desde el punto de vista social, económico y cultural.

Por otra parte, la Ley 489 de 1998 contempla en su artículo 1° que su objeto es *“regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”*. En cuanto a la creación de organismos y entidades administrativas, el artículo 49 de la norma en comento estipula que corresponde a la ley, por iniciativa del gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. El mismo artículo estipula que las entidades descentralizadas podrán ser creadas por ley o con autorización de esta; y que las mismas serán constituidas en virtud de autorización legal.

Ahora bien, en cuanto a la creación de entidades administrativas en los órdenes departamental o municipal, el parágrafo del referido artículo dispone:

***“PARÁGRAFO.*** *Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal”.*

Adicionalmente, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 textualmente consagra que:

*“La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

*1. Del Sector Central:*

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

---

- c) *Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) *Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) *Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

*2. Del Sector descentralizado por servicios:*

- a) *Los establecimientos públicos;*
- b) *Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c) *Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d) *Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e) *Los institutos científicos y tecnológicos;*
- f) *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
- g) **Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.**

*PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado”.*

Precisa los artículos 68 y 69 en cuanto a las entidades descentralizadas:

**“ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y **las demás entidades creadas por la ley o con su autorización,** cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

---

*Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.*

*Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.*

**PARAGRAFO 1o.** *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

**PARAGRAFO 2o.** *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

**PARAGRAFO 3o.** *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.*

**ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** *Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

De la mano con la norma en cita, el artículo 96 en lo referente a la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, prevé:

**“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.**



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.”*

Es importante señalar que Cartagena de Indias cuenta con un régimen normativo especial, al cual hace referencia la Ley 768 de 2002, “*Por la cual se adopta el régimen político administrativo y fiscal de los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta*”, la cual fue proferida teniendo en cuenta que el artículo 328 de la Constitución dispuso que Cartagena mantendría su régimen y condición establecida desde el Acto Legislativo 01 de 1987. Esto implica para los distritos unas condiciones y facultades diferentes a las contempladas en el régimen ordinario para el resto de los municipios. Adicionalmente, resulta necesario precisar que la Ley 1617 de 2013 tiene por objeto dotar a los distritos de facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir con todas las funciones a su cargo, atendiendo que las características especiales, diferenciadoras y vocacionales de cada entidad territorial, buscando promover el desarrollo integral de su territorio para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. En consecuencia, las entidades categorizadas como distritos deben procurar por mantener las características y condiciones que



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

les dan esa caracterización, tales como su vocación histórica, turística, portuaria, cultural, tal y como lo señala el artículo 31, cuando indica en su numeral 3º que corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo, que sean de especial interés para el distrito de acuerdo con su vocación.

**1. Justificación**

**a. Sobre la necesidad de la iniciativa**

Según la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC), el valor agregado bruto de este sector a precios corrientes alcanzó los 44.321 miles de millones de pesos en 2024. Dentro de este ecosistema, el área de Artes y Patrimonio —núcleo de nuestras Fiestas de Independencia— reportó un valor agregado de 13.159 miles de millones en el mismo periodo, manteniendo un crecimiento positivo y representando casi el 30% de la participación total del sector cultural.

**Cuadro 3. Participación porcentual del valor agregado bruto de las áreas de economía cultural y creativa**

**Total nacional  
2022 – 2024<sup>Pr</sup>**

Área	2022		2023 <sup>P</sup>		2024 <sup>Pr</sup>		Participación Promedio (%)
	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)	
Artes y Patrimonio	10.991.605	29,5	12.167.284	28,7	13.159.404	29,7	29,3
Industrias Culturales	7.201.714	19,3	7.641.412	18,0	7.497.401	16,9	18,1
Creaciones Funcionales	19.070.023	51,2	22.631.263	53,3	23.663.970	53,4	52,6
<b>Total</b>	<b>37.263.342</b>	<b>100,0</b>	<b>42.439.960</b>	<b>100,0</b>	<b>44.320.775</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** DANE, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC)

<sup>Pr</sup> preliminar

<sup>P</sup> provisional

*Imagen 1. Boletín Técnico DANE, 30 de julio de 2025, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC)*

Lo anterior evidencia que la cultura dejó de ser un rubro de "bienestar" para convertirse en un activo económico real. Sin embargo, para que Cartagena pueda gestionar de manera más eficiente en favor de la ciudad, con impacto colectivo, se requiere contar con capacidades técnicas y comerciales especializadas para adaptarse a las dinámicas del sector, siendo una ciudad de proyección internacional, que requiere adaptarse a las condiciones del mercado local, nacional e internacional, bajo una perspectiva del mercado global. La necesidad de esta entidad



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

descentralizada se justifica al cruzar los datos de cultura con la Cuenta Satélite de Turismo (CST). Los resultados de 2024 muestran un panorama sin precedentes:

- **Gasto Turístico Receptor:** Pasó de 46,5 billones en 2023 a 49,2 billones de pesos en 2024, un crecimiento del 5,6%.
- **Flujos de Personas:** El número de turistas internacionales creció un 13,8%, alcanzando los 4,4 millones de visitantes.
- **Demanda de Servicios Culturales:** Solo el gasto en servicios culturales, deportivos y recreativos por parte del turismo receptor ascendió a 4.395 miles de millones de pesos.

**Tabla 1. Gasto turístico receptor, según bienes y servicios**

**Valores a precios corrientes**

**Miles de millones de pesos**

**2022 - 2024<sup>Pr</sup>**

**Base 2015**

Concepto	2022	2023 <sup>P</sup>	2024 <sup>Pr</sup>
<b>Total</b>	<b>43.235</b>	<b>46.545</b>	<b>49.165</b>
Servicios de alojamiento para visitantes	7.949	7.247	7.654
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	11.409	12.200	12.885
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril	(...)	(...)	(...)
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	4.488	5.210	5.462
Servicios de transporte de pasajeros por agua	(...)	(...)	(...)
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	8.754	10.440	10.944
Servicios de alquiler de equipos de transporte	(...)	(...)	(...)
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	216	276	315
Servicios culturales deportivos y recreativos	3.145	3.837	4.395
Bienes de consumo*	6.113	5.850	5.816
Otros servicios**	1.161	1.484	1.695
<b>Flujos personas turismo receptor</b>	<b>3.205.723</b>	<b>3.883.877</b>	<b>4.421.053</b>
<b>Pernoctaciones</b>	<b>53.181.946</b>	<b>64.432.305</b>	<b>73.343.891</b>

**Fuente:** DANE, Cuenta Satélite de Turismo

<sup>P</sup>provisional

<sup>Pr</sup>preliminar

(...) Cifra aún no disponible

\*Bienes adquiridos por los visitantes en el transcurso de sus viajes para uso propio o para regalo

\*\*Incluye servicios asociados al turismo no clasificados previamente

Nota: solo incluye aeropuertos / el promedio de pernoctaciones: (pernoctaciones/flujos de personas), hace referencia a todos los motivos de viaje, donde el mayor porcentaje es visita a familiares y amigos.

*Imagen 2.*

*Boletín Técnico DANE, 23 de mayo de 2025, Cuenta satélite de turismo (CST)*



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

Es aquí donde se identifica una falla de mercado en la gestión actual: mientras el mercado de eventos y cultura turística crece a tasas de doble dígito, la administración distrital opera bajo la rigidez de la Ley 80 de 1993, lo que le impide reaccionar comercialmente para monetizar estos flujos. El turismo cultural ya representa, en promedio, el 38,3% del valor agregado del área de artes y patrimonio, por lo cual Cartagena no puede permitirse gestionar este porcentaje bajo modelos administrativos del siglo pasado.

A nivel local, una alianza entre la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la Corporación Turismo Cartagena de Indias (Corpoturismo) y la Secretaría de Hacienda Distrital, con el Departamento de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena, la Universidad de La Guajira y la Gobernación de Bolívar, por medio del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar (Icultur), permitió medir el impacto de los eventos más concurridos de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre.

El estudio realizado estimó que la economía local se dinamizó en \$328.321 millones durante la semana cumbre de la celebración, gracias al Festival Náutico y Bololó del Arsenal (\$235.756 millones), Gran Desfile de la Independencia y Salsa a la Plaza (\$86.074 millones) y Bolívar 1600 (\$6.490 millones). La magnitud del efecto económico es tal que equivale al 0,52% de la proyección del PIB (Producto Interno Bruto) de Bolívar para 2025, destaca el informe.

Los sectores económicos más beneficiados por las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre fueron alojamiento y servicios de comida (52% del efecto total), seguido por actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios (38%) y transporte terrestre (9%). El resto de las actividades registraron participaciones inferiores al 1%. La mayor parte del impacto económico provino del gasto de los asistentes (tanto residentes en Cartagena como visitantes), que representó el 74% del total, equivalente a \$243.037 millones. En segundo lugar, se ubicó el gasto inducido (22%), seguido por el gasto de los organizadores (4%). El informe señala que, en conjunto, estos resultados muestran que cada peso invertido en el desarrollo de los eventos se multiplicó por 26, lo cual evidencia la importancia, desde el punto de vista económico, de continuar fortaleciendo la inversión pública en actividades culturales.

En cuanto al perfil de los asistentes a la agenda de eventos, las encuestas realizadas por el Departamento de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena y la Universidad de La Guajira muestran que el 54,48% eran mujeres y el 44,37% hombres. El 89,58% reside en Colombia, de los cuales el 83,5% vive en Cartagena, lo que demuestra el profundo arraigo que tienen estas celebraciones entre los locales, que eligen disfrutar en su propia ciudad de una tradición que los identifica y reúne.

Entre quienes visitaron Cartagena y asistieron a los eventos, el 57% llegó por vacaciones y ocio, y aprovechó para disfrutar de la agenda festiva, mientras que el 33,13% viajó motivado



## ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

### PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

exclusivamente por las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre. En cuanto al alojamiento, el 62% se hospedó en hoteles u hostales, el 20,18% en casas de familiares o amigos y el 15% en apartamentos o casas arrendadas. En materia de ocupación, el 43% de los asistentes eran empleados, seguidos por trabajadores independientes (32%), estudiantes (10%) y empresarios (8,28%). Finalmente, el 97% de los consultados calificó su experiencia en la ciudad como buena o muy buena.

### **PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL**

El Acuerdo No.139 del 29 de mayo del 2024 “Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, Cartagena Ciudad de Derechos”, en la línea estratégica 5 de “INNOVACION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA”, se aprobó el programa “REDISÑO INSTITUCIONAL E INNOVACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO” con el propósito de movilizar y generar capacidades en la entidad a partir de procesos alineados al contexto que atienda los cambios del entorno legal, ambiental, social, político, económico y tecnológico.

El proyecto de Modernización y Rediseño institucional tiene como objetivo principal proveer la arquitectura organizacional pública necesaria para atender los cambios generados en las 2 últimas décadas en los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que impactan la ciudad de Cartagena, respondiendo a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El rediseño institucional más que una modificación de estructura busca mejorar la gestión de la entidad para que sea más eficiente y se fortalezca la relación Estado-ciudadano.

Actualmente el Distrito de Cartagena de Indias posee una estructura administrativa que no cumple las expectativas de gestión efectiva de la ciudad, además de no alcanzar los fines sociales del Estado con sus ciudadanos por las áreas y temas que atiende ineficazmente. La ciudad de Cartagena requiere de la ejecución de un proceso de Modernización y Rediseño a la Administración Distrital basado en la (Nueva Gestión Pública) NGP y una estructura funcional para facilitar la integración, articulación y colaboración entre sectores que permita mejorar la gestión pública y propiciar una adecuada formulación e implementación de políticas públicas que impacten la calidad de vida de la ciudadanía.

El Distrito de Cartagena actualmente cuenta con una estructura cuya última modificación fue realizada en el año 2003 a través del Decreto 0304 de este mismo año, «Por el cual se establece la Estructura General de la Alcaldía de Cartagena de Indias, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias» en uso de facultades extraordinarias conferidas por el Acuerdo No. 005 de 2003 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias para modificar la estructura



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

central de la Administración. Esta estructura fue modificada posteriormente por el Acuerdo 019 de 2003.

Si bien a lo largo de más de 20 años se han creado nuevas instancias de la administración, nuevas dependencias, cargos y otras disposiciones en materia de talento humano, es necesario armonizar y validar estratégicamente la organización que la administración en garantía de derechos debe tener para brindar un servicio óptimo y de calidad.

**b. Sobre la conveniencia de la iniciativa**

Cartagena ostenta un patrimonio cultural incalculable, pero su aprovechamiento económico hoy es marginal frente a su potencial. El DANE reporta que el Consumo Turístico representa el 2,2% de la producción total de la economía nacional. El objetivo de esta empresa es que Cartagena logre que su participación en ese porcentaje sea proporcional a su estatus de capital turística de Colombia.

Por eso, el impacto social de esta iniciativa se sustenta en la capacidad de generación de ingresos para los hogares cartageneros. Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, al cierre de 2023, la tasa de informalidad laboral en Cartagena se situó en el 58.1%. En 2024, se registraron 899.204 personas ocupadas en actividades turísticas a nivel nacional. De manera específica, el área de Artes y Patrimonio sustenta el empleo de 366.286 personas. Al profesionalizar la gestión de las Fiestas a través de una entidad descentralizada, el Distrito no solo organiza eventos; está formalizando la cadena de suministro. Esto permitirá que miles de artistas, logísticos y microempresarios de servicios de comida y transporte (sectores que agrupan a más de 647.000 ocupados en el país) salgan de la informalidad y se vinculen a un modelo de negocio sostenible.

En ese sentido, adoptar una entidad descentralizada, bajo el amparo de la Ley 2082 de 2021, permitirá al Distrito actuar como un socio estratégico que protege el patrimonio, mientras el capital privado inyecta la eficiencia necesaria para que las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre dejen de ser solo un gasto fiscal y pasen a ser el mayor motor de ingresos y empleo de la ciudad, apalancados por la inversión pública y privada. La eficiencia operativa de la nueva entidad se fundamenta en un modelo de gobierno corporativo moderno, que garantiza que el interés superior del Distrito de Cartagena coexista con la agilidad necesaria para la toma de decisiones comerciales. De ahí que la acción conjunta de la Junta Directiva y la Gerencia General resulten cruciales para llevar a cabo una administración moderna de las fiestas de independencia del Distrito.



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

Lo anterior va de la mano con el Acuerdo Distrital 202 de fecha 05 de mayo de 2026, por medio del cual se declararon las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, en reconocimiento a su valor excepcional como manifestación identitaria, histórica y cultural de la ciudad, y su conjunto de expresiones culturales, saberes, prácticas, tradiciones, conocimientos y técnicas que se desarrollan anualmente en conmemoración de la Independencia de Cartagena, declarada el 11 de noviembre de 1811, de acuerdo a las competencias conferidas por el artículo 98 de la Ley 1617 de 2013.

En cuanto a dicha estructura administrativa, conviene resaltar que la Junta Directiva, se encargará de garantizar la protección del patrimonio cultural que representan las fiestas y será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado, quien garantizará que la gestión de los eventos esté alineada con las metas del Distrito. A su vez, estará integrada por representantes del IPCC, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Turismo, lo cual permitirá articular técnica y financieramente a esas entidades con los socios privados en la planeación y administración de las fiestas y eventos. Finalmente, el Gerente General seleccionado bajo criterios de idoneidad y experiencia. Al regirse por el derecho privado, la entidad tendrá la facultad de negociar los acuerdos comerciales y de prestaciones de servicios requeridos para el desarrollo exitoso de los eventos con la agilidad y acorde a los procesos con los cuales actualmente rige este mercado.

Para garantizar que la entidad nazca con la autonomía y dinamismo necesarios para la contratación de artistas internacionales, grandes montajes logísticos y gestión ágil de patrocinios, se propone una estructura de capital donde la participación privada sea mayoritaria.

La entidad será de índole descentralizada organizada en los términos de los artículos 49, 68, 69 y 96 de la Ley 489 de 1998, como una entidad sin ánimo de lucro, de participación pública o mixta.

**c. Fuentes de ingresos y patrimonio**

En razón a la organización administrativa requerida para una adecuada y eficiente operación de la entidad descentralizada la misma dispondrá de los siguientes medios como fuentes de ingreso y patrimonio: en articulación con el Distrito podrá contar con el aprovechamiento económico del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito requeridos para la ejecución del calendario festivo, conforme a lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia, así como los recursos o aportes proveniente de sus asociados o de la gestión que realice a través de alianzas.



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**2. Impacto fiscal**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*. Por ello, *“deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, emitió concepto de impacto fiscal viable el cual se adjunta a la presente.

**3. Anexos**

Estudio demostrativo

Análisis de impacto fiscal

Cordialmente,

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
APROBÓ	MILTON JOSE PEREIRA BLANCO	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA / SECRETARIO DE TURISMO	
	HAROLDO FORTICH GONZÁLEZ	SECRETARIO DE HACIENDA	
REVISÓ	RAFAEL CASTILLO ARROYO	ASESOR CODIGO 105 GRADO 47	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1008, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2082 de 2021,*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN.** Autorizase al Alcalde Mayor de Cartagena para que, en representación del Distrito, participe en la constitución y organización de una entidad descentralizada, que tenga por objeto la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre.

**ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.** La naturaleza jurídica será la de entidad descentralizada en los términos de la Ley 489 de 1998, como una entidad sin ánimo de lucro de participación pública o mixta.

La entidad pertenecerá al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría de Turismo, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con domicilio en la ciudad de Cartagena. El régimen jurídico, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.

**ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la entidad creada será la planeación, organización, administración, promoción y ejecución integral del calendario festivo de la ciudad y la conmemoración de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, así como la participación y apoyo al gobierno en la ejecución de las fiestas y festividades, eventos culturales, artísticos y turísticos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, sumados los eventos de proyección nacional e internacional que potencien nuestra cultura y el patrimonio. En desarrollo de su objeto social, la entidad deberá velar por el fortalecimiento de la Economía Cultural y Creativa.



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

**PARÁGRAFO 1º.** La entidad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la entidad.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la ejecución del calendario festivo aprobado por el Distrito de Cartagena cada año, a la entidad se le faculta mediante el presente acuerdo el aprovechamiento económico del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito requeridos para la ejecución del calendario festivo, conforme a lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia.

**ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la entidad estará constituido por recursos del Distrito de Cartagena y podrá estar integrado por:

1. Aportes de entidades públicas del orden Territorial.
2. Los aportes, donaciones e ingresos propios que reciba.
3. Recursos de crédito.
4. Aportes de socios privados.

**PARÁGRAFO.** El capital social de la entidad estará conformado por aportes del Distrito de Cartagena de Indias y de socios estratégicos públicos y/o privados.

**ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección de la entidad estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente. Las funciones de los órganos sociales serán determinadas en los estatutos de la entidad. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.

La gerencia general será la encargada de la ejecución de la estrategia organizacional, así como de la gestión operativa y comercial de la entidad.

La Junta Directiva estará integrada inicialmente máximo por **siete (07)** miembros, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga la Asamblea de acuerdo con sus estatutos:

- a). El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, quien la presidirá;
- b). El (la) Secretario (a) de Hacienda
- c). Secretaría de Turismo
- d). Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

---

e). La Corporación de Turismo Cartagena de Indias

f) Los demás que se indiquen en los estatutos.

**PARÁGRAFO 1º.** La Junta Directiva podrá aprobar la asociación de la entidad con personas naturales o jurídicas públicas o privadas para la constitución de otras personas jurídicas, conforme al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que le permitan asegurar el desarrollo de su objeto social en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

**PARÁGRAFO 2º.** El Gerente será elegido por la Junta Directiva, conforme a los estatutos, y las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 6º. INGRESOS:** La entidad actuará como gestora del aprovechamiento económico del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito requeridos para la ejecución del calendario festivo, así como los recursos o aportes proveniente de sus asociados o de la gestión comercial y de alianzas que realice.

**ARTÍCULO 7º. APORTES.** Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad.

**PARÁGRAFO.** La facultad de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTICULO 8º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**HERNANDO PIÑA ELLES**  
PRESIDENTE

**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**  
SECRETARIO GENERAL